

cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.457 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Albacete, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónimas Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Albacete, 28 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de Albacete de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ignacio Requena Moltó.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12394** *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Cenimobil, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Cenimobil, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A02194124, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra

inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.884 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Albacete, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónimas Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Albacete, 28 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de Albacete de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ignacio Requena Moltó.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12395** *RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la décima subasta del año 1995 de Letras del Tesoro a un año correspondiente a la emisión de fecha 19 de mayo de 1995.*

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 17 de enero de 1995, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1995 y enero de 1996, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 20 de enero de 1995, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 17 de mayo, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 19 de mayo de 1995.

Fecha de amortización: 17 de mayo de 1996.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 537.187,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 524.711,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 90,61 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 90,659 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 10,249 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,190 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
90,61	165.473,0	906.100,00
90,62	24.805,0	906.200,00
90,63	24.316,0	906.300,00
90,64	8.500,0	906.400,00
90,65	71.230,0	906.500,00
90,66 y superiores	230.387,0	906.590,00

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 906.590,00 pesetas por cada Letra.

6. Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

7. Importe nominal emitido:

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.4 e) de la Orden de 17 de enero de 1995, de esta emisión han sido anuladas dos de las peticiones aceptadas en la subasta por un nominal de siete millones de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 524.704,0 millones de pesetas.

Madrid, 18 de mayo de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**12396** RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 22-2/95, de Lotería, a celebrar el día 3 de junio de 1995.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 209.808.047 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 16-2/95, celebrado el 22 de abril de 1995 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 22-2/95, que se celebrará el día 3 de junio de 1995.

Madrid, 17 de mayo de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

**12397** RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 15, 16, 17 y 19 de mayo de 1995, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 15, 16, 17 y 19 de mayo de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de mayo de 1995:

Combinación ganadora: 3, 9, 18, 29, 32, 10.

Número complementario: 34.

Número del reintegro: 2.

Día 16 de mayo de 1995:

Combinación ganadora: 12, 33, 22, 31, 2, 10.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 5.

Día 17 de mayo de 1995:

Combinación ganadora: 40, 33, 11, 44, 13, 49.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 2.

Día 19 de mayo de 1995:

Combinación ganadora: 1, 39, 19, 42, 10, 33.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 29, 30 y 31 de mayo y 2 de junio de 1995, a las veintidós quince horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de mayo de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**12398** RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 159, para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente al «Banco de Fomento, Sociedad Anónima».

Visto el escrito remitido por la entidad «Banco de Fomento, Sociedad Anónima», en el que se comunica que dicha entidad no dispone de ninguna oficina para la recaudación de tributos como entidad colaboradora, este departamento dicta la siguiente resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 159, para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Banco de Fomento, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Director, Luis Pedroche y Rojo.

**12399** RESOLUCION de 4 mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1259/94, interpuesto por doña María Montserrat Nieves Vega Castrillo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, ha dictado una sentencia el 24 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1259/94, interpuesto por doña María Montserrat Nieves Vega Castrillo, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de abril de 1994, que desestimó la petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Nieves Vega Castrillo, en su propio nombre y representación, contra resolución desestimatoria de fecha 29 de abril de 1994, dictada por el Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, en materia de trienios, habiendo